

## **ORDENANZA Nº 36: REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA.**

\*\*\*\*\*

### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.-**

1.- En uso de las facultades conferidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española; por el art. 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los arts. 41 a 48, ambos inclusive, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según la redacción de la Ley 25/98, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento de Astorga, establece el Precio Público por el servicio de Ludoteca.

2.- Constituye el objeto de este Precio Público la utilización del servicio de Ludoteca Municipal, proyecto educativo específico cuyo objetivo principal es educar en el tiempo libre a través del juego y el juguete, con una dotación de juguetes -seleccionados con criterios pedagógicos- que se ponen a disposición de sus usuarios/as para utilizar en las propias instalaciones o fuera de ellas.

3.- De conformidad con lo que establece el art. 2.2 de la citada Ley 39/88, y el art. 1 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre régimen de Tasas y Precios Públicos, el Precio Público que se regula en esta Ordenanza tiene el carácter de ingreso o recurso de derecho público de la Hacienda Local y para su cobro ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, actuando, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

### **Artículo 2.- Obligados al pago.-**

Están obligados al pago del presente Precio Público las personas o entidades que hagan uso de la Ludoteca del Excmo. Ayuntamiento de Astorga.

### **Artículo 3.- Exenciones y bonificaciones.-**

Se valorarán, desde el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento, posibles situaciones problemáticas familiares, de tipo económico y/o social, que puedan dar lugar a descuentos económicos.

En caso de obtener el carnet varios miembros de la unidad familiar, se aplicará un descuento del 10% sobre el precio fijado.

### **Artículo 4.-Cuantía del Precio Público.-**

a) La cuantía del Precio Público será de 38,43 euros anuales por persona, para niños cuya edad máxima de admisión será de hasta 12 años.

b) Bonos de 15 entradas, 16,48 euros.

c) Bono-bebeteca, 5,00 €/trimestre

## **Artículo 5.- Cobro.-**

1.- El devengo del Precio Público se produce en el momento de solicitud de obtención del carnè por el interesado, debiendo abonarse previamente el importe del mismo antes de su retirada de las Oficinas Municipales.

2.- De conformidad con lo que establece el art. 47.3 de la ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 27 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre el régimen de Tasas y Precios Públicos, modificado por la Ley 25/98, de 13 de julio, de Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, las deudas por este Precio Público se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada en la forma prevista en el art. 49, en relación con el art. 70.2, ambas de La ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y una vez publicada completamente en el Boletín oficial de la Provincia, entrará en vigor cuando hayan transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la propia Ley 7/85 continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.